



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20266000145811
Fecha: 2026-09-22 10:03

Bogotá, D. C.

Señores:

ROBINSON VARGAS RUIZ

Correo electrónico: robinsonvargasruiz@gmail.com

Asunto: respuesta a su solicitud identificada con radicado de entrada N.º.20262400154922

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con la petición remitida a través del radicado descrito en el asunto de la presente comunicación, la cual fue recibida por esta Dirección a través del correo electrónico enlaceciudadano@renovacionterritorio.gov.co de la Agencia de Renovación del Territorio, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) se permite dar respuesta en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, "por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio", y en los términos establecidos en el Título II, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en el siguiente sentido:

Revisada su petición relacionada en el asunto, se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, de la información mínima que debe contener toda solicitud; en tal sentido expone:

"ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. *La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

PARÁGRAFO 2o. *En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta” [Énfasis fuera de texto).*

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que la petición referida no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo precitado, tratándose de una petición incompleta, esta Dirección le concede **un término perentorio máximo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que complete su petición con el lleno de los requisitos que hagan posible la resolución completa y de fondo de la petición a incoar. **Vencido dicho término sin que se adelanten las gestiones correspondientes ni se solicite la ampliación del plazo, se entenderá que ha desistido de la petición**, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, **sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente en cualquier momento.**

Atentamente,



JHON FREDY BAYONA TRIANA

Director Técnico (E)

Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

Agencia de Renovación del Territorio

Sin anexos.

Elaboró: Esteban G. Ardila – Abogado Equipo Jurídico DSCI.
José David Ruiz Bareño – Abogado Equipo Jurídico DSCI.
Revisó: Paloma Cuello - Abogada Equipo Jurídico DSCI.
Juan M. Toro Z. - Asesor Jurídico DSCI.
Aprobó: Jhon F. Bayona T. - Director Técnico (E)

¹ “**ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.